CG

Dictamen N° 178

Ref: E2-2024-11886-Ae s/Proyecto Dto. modificación Dto 251/2013 de Adscripción.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DRA. MIRIAN E. MAIDANA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a este organismo asesor la actuación de referencia, iniciada por la Dirección General de Recursos Humanos –e-parte 1-, a efectos de emitir opinión respecto del adjunto proyecto de decreto -e-parte 2-, que propicia la modificación del Reglamento de Adscripción, aprobado por decreto N° 251/2013, y modificado por sus pares N° 980 y N° 981, ambos del año 2019.

I. Antecedentes:

En e-partes 1 y 4 obran notas de la Dirección General de Recursos Humanos, donde especifican que la medida tiene por objetivo extender el alcance del decreto Nº 251/2013, al personal de planta permanente de los organismos del ámbito provincial, nacional y municipal que no se encuentren comprendidos en la ley Nº 292-A, dada la magnitud de casos en los que esa oficina ha intervenido, y que requieren desempeñar transitoriamente tareas en la administración central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, por lo que resulta oportuno revisar el marco legal de la Adscripción.

En e-parte 2 se agrega proyecto de decreto, que en su art. 1° dispone que los alcances establecidos en el decreto Nº 251/2013 –de adscripción-, se hará extensivo al personal de planta permanente de los organismos del ámbito provincial, nacional y municipal, que no se encuentren comprendidos en la ley N° 292-A, y que requieran desempeñar transitoriamente tareas en la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados. En e-partes 3, 5 y 11 toma intervención la Subsecretaría de Gestión Pública, en e-parte 7 obra dictamen del Departamento Legal de la

Subsecretaría de Legal y Técnica, en e-parte 8 obra intervención del Subsecretario de Legal y Técnica de Gobernación.

En e-parte 12 se agrega informe de la Dirección General de Recursos Humanos, que expresa: *"... Por todo ello, es que se propicia modificar el Reglamento y hacer extensivo los alcances establecidos en el Decreto N° 251/13, al personal de planta permanente de organismos en el ámbito provincial, nacional y municipal, que no se encuentren comprendidos en la Ley N° 292-A, y que requieran desempeñar transitoriamente tareas en la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados ...".*

II. Análisis de la medida. Normativa aplicable.

La oficina que instó la modificación bajo análisis, expresó como fundamento de la medida propiciada: *"... Lo propuesto se funda en la magnitud de casos que han surgido, en los que hemos intervenido como Órgano Rector de Recursos Humanos, referido al personal de planta permanente que no se encuentra comprendido en la Ley N° 292-A, que requieren desempeñar transitoriamente tareas en la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, por lo que resulta oportuno revisar el marco legal de la Adscripción. En tal sentido, se señala que conforme al proceso de Modernización del Estado que se viene implementando en la Administración Pública Provincial, con el compromiso de contribuir y apoyar los avances que sean fundamentales para promover, mantener y desarrollar a los agentes como recurso humano calificado y motivado ..."* –e-parte 1-; *"... El objetivo de la modificación del Reglamento de Adscripción propuesta consiste en extender el alcance del Anexo del Decreto N° 251/13, al personal de planta permanente de los organismos del ámbito provincial, nacional y municipal que no se encuentren comprendidos dentro de la Ley N° 292-A ..."* –e-parte 4.

Ahora bien, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, ley N° 292-A, establece en su art. 2°: *"ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanentes y transitorios) y perciban remuneración previstas en la Ley de Presupuesto Provincial y leyes especiales"*; y en su art. 3°: *"EXCEPCIONES. Quedan exceptuados del presente Estatuto: 1) Las personas que desempeñen funciones electivas; 2) Los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Presidentes, Directores y Miembros de Organismos Autárquicos y Descentralizados; 3) Los funcionarios para cuyo nombramiento o remoción la Constitución Provincial y/o leyes en vigencia fijen procedimientos especiales; 4) El Personal de Seguridad,*

excluido el Personal Civil; 5) El Personal del Poder Judicial; 6) El Personal comprendido en el Estatuto del Docente; 7) El personal regido por normas o Estatutos especiales o convenios colectivos de trabajo".

Por su parte, el punto 1° del Anexo del decreto N° 251/2013, establece: *"... 1.- Concepto: Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente perteneciente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito provincial, comprendido en los alcances del Artículo 4° de la ley N° 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia".*

A su vez, el punto 2° refiere a las causales que la motivan, como así también, determina la dependencia –organismo-, donde el agente, podría ser adscripto, a saber: "...en un organismo del ámbito provincial, encuadrados en el artículo 4° de la Ley N° 4787 –ahora ley N° 1092-A-, y en los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios ...".

Por otro lado, el punto 3° determina la autoridad competente para otorgarla -organismo de origen-; como así también, el necesario acuerdo de la máxima autoridad del organismo de destino y el aval del agente.

1. A) Agentes alcanzados por la medida.

En este orden de ideas, corresponde referirnos al vacío legal que existe en el art. 1° del Anexo del decreto N° 251/2013, respecto a los agentes que pretenden prestar servicio transitoriamente en carácter de adscriptos, en la Administración Central del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o sus entes autárquicos o descentralizados, y que no se encuentran comprendidos en la ley N° 292-A por ser de la planta permanente del Estado Nacional, y/u otras jurisdicciones provinciales o municipales, u otro de los poderes del Estado Provincial –Legislativo o Judicial.

En este sentido, el proyecto analizado, tiene la finalidad de ampliar la norma para incluirlos dentro de la figura de la adscripción –situación que de hecho se da- a efectos de regularizar esta situación y otorgarle un marco normativo.

El organismo rector de recursos humanos provincial y quien propicia esta medida expresó: *"... con el fin de dar un marco regulatorio conforme lo descripto, es que se pretende modificar el Reglamento de Adscripción propiciando hacer extensivo los alcances establecidos en el Decreto*

N° 251/13, al personal de planta permanente de los organismos del ámbito provincial, nacional y municipal, que no se encuentren comprendidos en la Ley N° 292-A, y que requieran desempeñar transitoriamente tareas en la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados; con ello se propone regularizar la situación laboral del personal que no forma parte del Poder Ejecutivo y que solicita prestar allí sus servicios".

Consecuentemente con lo manifestado, y dado que resulta necesario prever esta situación dentro de la figura de la Adscripción, la medida analizada se encuentra debidamente justificada y conforme a derecho. Es por ello que este organismo asesor entiende que corresponde hacer lugar a lo propiciado en el art. 1° del proyecto de decreto adjunto en la e-parte 2, con la salvedad que deberá incorporarse en la última parte: *"... o descentralizados* ***de la Provincia del Chaco****".*

1. B) Autorización.

A fin de otorgarle un orden a la presente medida, corresponde reglamentar, específicamente en los casos que se pretenden introducir a la normativa, la forma –instrumento- y la autoridad competente para autorizarlas –de origen y de destino-, incorporando una segunda parte al punto 3° del Anexo del decreto N° 251/2013, Autorización, -y como art. 2° del proyecto analizado-, lo siguiente: *"Establécese que a los fines de la aplicación del art. 3° Autorización, del Anexo del decreto N° 251/2013, en los supuestos de los agentes incorporados por el presente instrumento, las adscripciones se autorizarán, según sea la autoridad de origen, por Decreto del Poder Ejecutivo, para el caso de organismos del Estado Nacional o Provincial y, por Resolución de Intendencia, si se tratare de municipios. En todos los casos, se deberá contar con la conformidad del Poder Ejecutivo del Chaco, mediante decreto, como organismo de destino".*

De esta manera, este organismo asesor entiende, que se determina la autoridad de origen e instrumentos necesarios para que el ejecutivo provincial pueda autorizar las adscripciones de agentes pertenecientes a la planta permanente de otros poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

1.C) Artículo 3ro del Proyecto analizado.

Respecto a lo propiciado en este punto, entiendo que debe reformularse el mismo y referirse sólo al *"personal adscripto, introducido por la presente reforma"*, eliminándose del texto *"comprendido en un Escalafón distinto"*, y que *"... se regirá en la prestación del servicio, exclusivamente por lo prescripto por la ley N° 292-A aplicable al personal de planta permanente y lo*

normado por el presente decreto, el decreto de adscripción N° 251/2013 y sus modificatorias N° 980/2019 y 981/2019, mientras dure la misma".

1.D) Artículo 4ro del Proyecto analizado.

Corresponde, corroborar la procedencia de la segunda parte del art. 4°, en lo atinente al *"... referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su ratificación legislativa*"; por no encontrar en la tramitación, sustento alguno de la medida.

III. Conclusión.

No obstante las aclaraciones y observaciones formuladas precedentemente, una vez efectuadas las modificaciones apuntadas, corresponde la intervención previa de la Secretaría General de Gobierno a los fines que estime corresponder, como así también, analizar las razones de oportunidad, mérito, conveniencia y viabilidad de la medida.

Asimismo, resulta necesario la suscripción por parte de la mencionada autoridad, del proyecto de decreto que en definitiva resulte de las correcciones señaladas, y conforme la nueva la intervención y consideraciones que efectúe esa Dirección General de Recursos Humanos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO